



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranco, 16 MAY 2025

### VISTO:

El Expediente N° 25-034196-001, que contiene el Informe N° 001-2025-DG-OII-AIP-DIRIS LS/MINSA de la Oficina de Integridad Institucional, sobre la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Ivonne Paola Vargas Sánchez por no haber atendido su solicitud de Acceso a la Información Pública dentro del plazo legal", y;

### CONSIDERANDO:

Que, la queja por defecto de tramitación no es un recurso administrativo, sino que es un remedio procedimental. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) prescribe que: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, el citado artículo señala: "169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado; 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible; 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto; 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable";

Que, en el presente caso materia de análisis, está referido a la queja administrativa por defecto de tramitación presentada por la señora Ivonne Paola Vargas Sánchez, señalando que, al amparo de Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó información referida a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur; y que no se habiendo transcurrido sesenta y ocho (68) días calendario no se ha sido atendida, por lo que se habría incumplido los deberes funcionales;

Que, la administrada en su requerimiento de información señala lo siguiente: "Por consiguiente, pido que LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE DESCRITA ME SEA ENTREGADA EN EL PLAZO ESTIPULADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE INTERPONER DENUNCIAS POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, OMISIÓN Y/O REHUSAMIENTO DE ACTOS FUNCIONALES CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES EN EL SUPUESTO NEGADO QUE INCUMPLAN CON REMITIR LA INFORMACION EN EL PLAZO ESTIPULADO, por lo cual sírvanse remitir en FORMATO

DIGITAL PDF, al correo electrónico: [legal.forza.consultores@gmail.com](mailto:legal.forza.consultores@gmail.com); con la aclaración de que conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 164-2020-JUS, la entrega en formato digital PDF de la información no tiene costo”;

Que, con el Informe N° 001-2025-DG-OII-AIP-DIRIS LS/MINSA del 16 de mayo de 2025, la Oficina de Integridad Institucional efectúa los descargos correspondientes, señalando que mediante el Memorando N° 084-2025-DG-OII-AIP-DIRIS LS/MINSA, y el Memorando N.° 085-2025-DG-OII-AIP-DIRIS LS/MINSA, se solicitó dicha información al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – DIRIS LS, con atención a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que con el Memorando N.° 857-2025-OGRRH-LS/MINSA del 20 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la información solicitada; la misma que fuera remitida el mismo día a la dirección de correo electrónico señalada en su requerimiento (Expediente N° 25-015998-001);

Que, al haber ingresado la solicitud de acceso a la información el día 06 de marzo de 2025, la Entidad tenía como último día de plazo el 20 de marzo de 2025, día en el que se diera respuesta a la administrada. En tal sentido, no existiendo paralización e infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión del trámite, correspondería desestimar la queja presentada por la señora Ivonne Paola Vargas Sánchez;

Que, mediante el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado con la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece que son funciones de la Dirección General, el expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, estando el Informe N° 001-2025-DG-OII-AIP-DIRIS LS/MINSA del Jefe de la Oficina de Integridad Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 794-2023-MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** Infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Ivonne Paola Vargas Sánchez por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada, en el modo y forma que establece la Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Institución.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

.....  
DRA. SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDÍA  
COP. 20278  
DIRECTORA GENERAL

SKCHA/

Distribución  
( ) OII  
( ) OGRRHH  
( ) Archivo